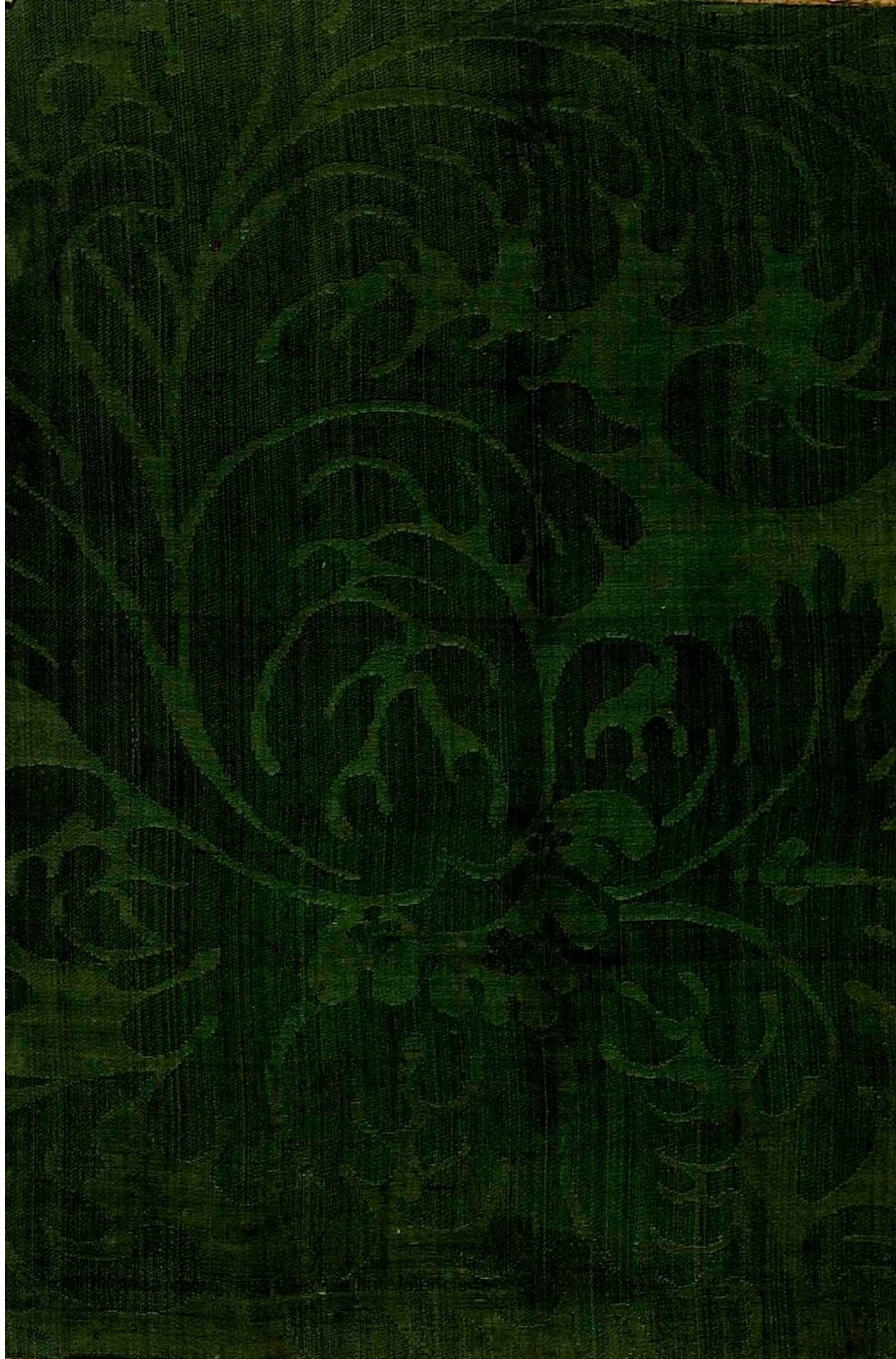
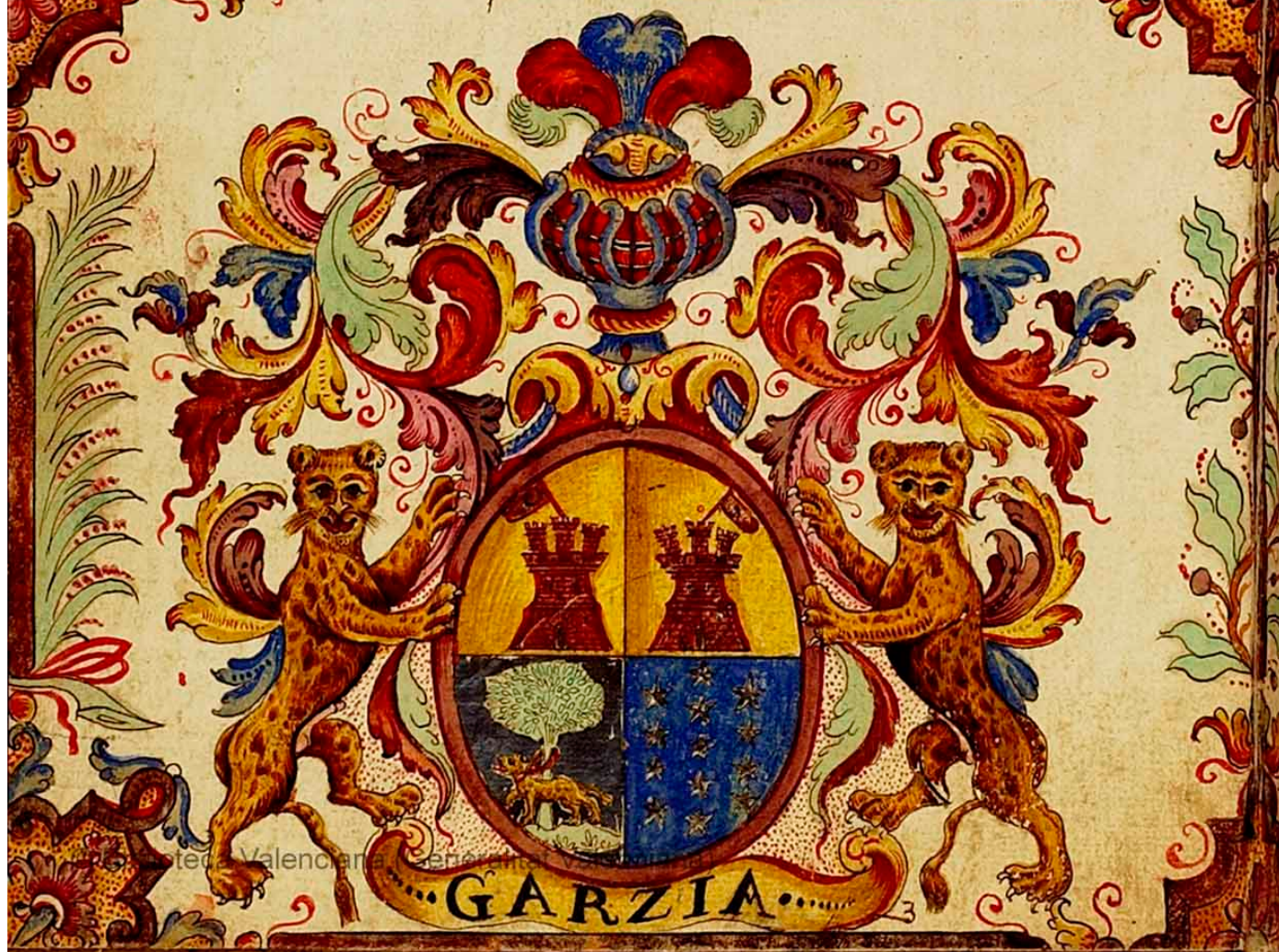
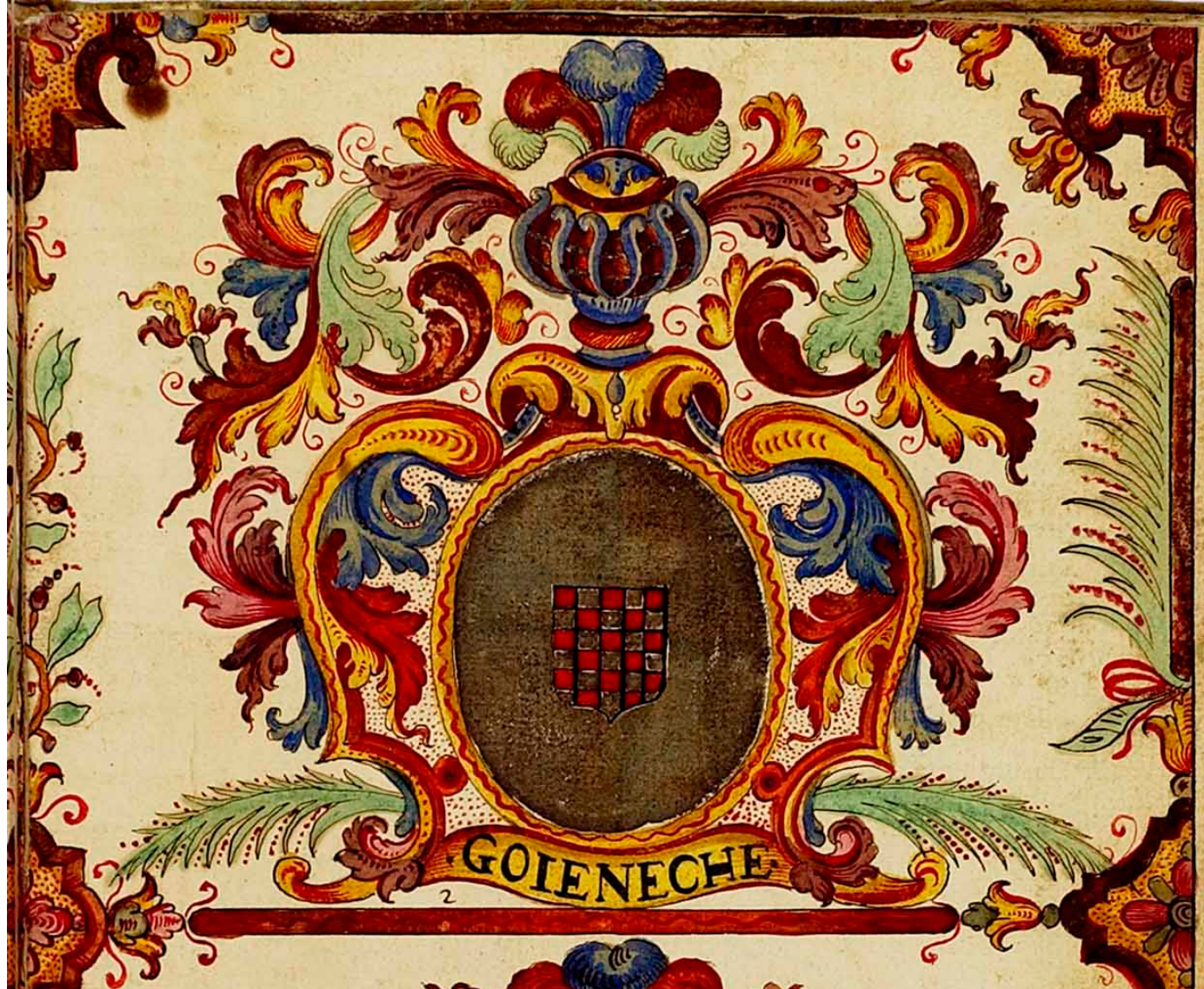










regalats & artus semilla
ola drapia d' carré & chit° suavez
vatur a 30 febr° d' 1937

up

L. 3432

480
Michaelis Hieronymi de Castellet militis Maestadi Dominus no-
tri. Rati. consiliaris ac. Vlam. Justitiae Aragonum Rex, et d.
O salutem et etiam incrementum Ceteris. Vero pro minaci
salutem et dilectionem per Franciscum Antonium deffentes cuem
et Curadum. Etaragustanum tamquam procuratorem tein-
mun. Josephi Didaci Paria Infanzioni ac eius Civitatis. Bor-
jor. et aduc tamquam auxatorem adite. Antonij Paria, et Thomae
Paria pupillorum minorum etati quatuor decim annorum Jacum
principali dicti procuratoris. et filium teatrimorum et naturalium
Josephi Paria, et Mariae Parcon conjugum habitatorum in dicta Cui-
tate Burarie, et etiam Curatorem adite. Antonij Polianji Paria
etiam pupili minoris etati quatuordecim annorum filij teatrim et
naturalis dicti Josephi Didaci Paria firmantis, et anne Marie Ganzy
conjugum omnium domiciliatorum Indicta Civitate Burarie, et ac
eius Civitatis illorum expertum existit coram nobis: quod dno nup-
cipal, et pupili, zeloso dellos hanrido, y son teatrimos. y dellos teatrimos, y co-
mo tales puean y deuen. Vax. y porax, y Valere deus puean, y puean
Altem dias que en la Villa de Cornago del Reino de Castilla. de. y por uno,
Cinco, diez, Cinquenta, Ciento, y Quarenta, años conancho, y me, y de rimp-
y nmemorial y antiquissimo de uno principio no ha hauido en ay memo-
ria de hombres encontrados asta de pite, cononiamente a hauido, y ay
una antiquissima familia muy principal. yolarueja de notorios pofan-
zons de Sangre, y naturalera del apellido. yre hombre de Paria, y la
que de ella anprocedido hanrido, y son Infanzones, y de algo del
Sangre, y como tales han gozado y gozan de ridos, y cada uno puean
de rido, ecepciones emmuniades, ala de mas Infanzones de rido de al-
go de oha Villa de Cornago, y de oha Villa de Castilla conredida, y
pazar, como no han pagado, ni contribuido en ninguna echa, peche,
Carga, compairmientos, matoros. Vax. Vax. Dominicales, ni de
Anales, ni de solo, ytrans. lamente enaquellos caros, y conas, que los
mas Infanzones de rido de algo de oha Villa de Cornago, y de oha
Villa de Castilla suelen pcorumbian pazar, y cononiamente
tal derecho, Vro. y puean han estado. y han los de oha familia

del apellido y Nombre de Señora Doña Villa de Cornago de dho.
Reino de Castilla, de y por todo el bre dho tiempo y memorial
anexo expresado conano, y continuamente, publica, pacifica, y
quien, y sin contradicción de persona alguna, sacando, y vendiendo, cole
xando, y proveyendo los Serenissimos Reyes de Castilla que por entonces
han sido, y la Mag.^a Catholica del Rey nro S.^o que de presente, y de ad
uozados, y procuradores. Fiscales, y los Señores, que han sido, y el que
de presente. Los de dha Villa, y los procuradores Generales, Regidores, Al
caldes, y Omas Oficiales de dha Villa de Cornago, gozados que ver, y
sauer lo han querido por cosa alguna no lo contradiziendo, todo lo
qual es, y es de publico, manifestado, notorio, y lo que oy vniuersal
lo an visto, y lo mismo an oido decir, y afirmado a otros sumarios
res, y mas antiguos, que ellos, y a difuntos, los quales decian, y afir
maban ellos en su tiempo así lo auian visto, y de otros sumarios
y mas antiguos que ellos, tambien difuntos oidos, y entendidos, los
quales decian, y afirmaban ellos en su tiempo así lo auian visto, y
lo mismo haia oido decir, y afirmar a otros sumarios, y mas an
tiguos, que ellos, mucho ha y a difuntos, los quales decian, y afirmaban
los dho ser verdad, y ellos en su tiempo así lo auian visto, y sin
que dadas. Los Vnos, en los dho en su tiempo respectivamente sauer
visto, sacado, oido, y entendido cosa alguna en contrario de lo dho
dho, y tal decia de quaxenta años continuos, y mas, asta de presente, con
vniuersalmente sacado, y es la voz, y fama, comun, y publica en dha Villa
de Cornago, y otras partes, como conito. Item dho, de y por vno, cin
cien, y veinte, Cien, y Ciento, y de dentro años continuos, y
mas, y de tiempo y memorial antiquissimo. De cuy. principios
no ha hauido, y ni de memoria de hombre en contrario hasta de
presente. Continuamente en dha Villa de Cornago de dho Reino de
Castilla, se han distinguido, y diferenciado, y distinguido, y diferen
cian los hijos de algo de los que no lo son en la notoriedad de que los
hijos de algo son seruidos, tratados, nombrados, y reputados para lo
y tambien. en, no pagar como no han pagado ni pagan los hijos de
algo el seruicio. Tal es y la Mag.^a el Chapin de la Reyna, ni tan por
pagan al Senor de dha Villa de dha de la puerta, bulgan. monte

llamado así, quere una media de trigo, si quere quatro cele-
mines de trigo, y quatro de cevada por cada un Arroz, de otra Villa de
Cornago, y tambien se han distinguido, y diferenciado en que los hijos
de alga, pagan tan solamente el derecho de primicia a la Iglesia de otra
Villa de Moronta, uno, quando abusan a las casas de los hidalgos,
el Mordomo de la Iglesia, los hombres llanos, pechenos, y de condicion
pagan la primicia de todos los frutos, y frutos de brenna uno, al
Senor de otra Villa por los derechos dominicales, y a la Iglesia de ella, y
vez y dos partes al Senor, y una a la Iglesia, y llevando otros hombres
de Condicion ellos por su cuenta de la primicia a un granero llamado
de la Estrella; y tambien se diferencian en que los hijos de alga, primi-
eros, el segundo primos, y alcaide primos de otra Villa siempre han sido
y son hijos de alga, y no de condicion, y tambien se diferencian, diran-
do en que los hijos de alga no exercen la oficio de guardas de los montes, ni
heredades, ni de apredadores para tasar las tales y dadas, en que ellos,
ellas se hacen, y tambien en que los hijos de alga no sean ocupados ni
oagan en lo seduras, algunas de otra Villa, como son Bullas, moras
comparan mienas algunas, y tambien en que a los hijos de alga de otra
Villa no les an alojado, ni alojan en el dho. mo en caso, que des-
pues de haver alojado a todos las personas de Condicion uno a cada
casa, sobran algunos, y en este caso alojan en sus Casas, para
ayudarlos a llevar el grano a la Villa, pero no darlos pagares, aun
que el numero de las companias sea mucho, y no en otros caso, ni en otras
algunas, y los otros dho. dho. por la Verdad publica, manifestada, y notoria
que se ha usado, y practicado. Una, y otra en otra Villa de Cornago,
sacando, y llevando, tolerando, y aprobando, los de brenasinos de
por de Castilla, que por tiempo anido, la Mage. Catholica del Reyno
enon, que de parte es, y no aduogados, y procuradores reales, y los de
notas temporales de otra Villa, que por tiempo anido, y el que de parte
lo es, y los otros, generales, y alcaides, y demas oficiales de
otra Villa de Cornago, y los demas, que ven a aver lo han querido,
y encara alguna no lo contradiendo, y los que o viuen, an lo
han visto, y lo mismo an oido decir, y afirmar a otros su ma-
yores, y otras antiguas, que ellos, y adipinto, los quales de brenas, y
moran, que ellos otros tiempos así lo hanian visto, y lo mismo ha-
rian oido decir, y afirmar a otros su mayores, y mas antiguos

que ellos, y adifuntos, los quales decían, y afirmaban, esto en su
tiempo así lo habían visto, y lo mismo habían oído decir, y afir-
mar otros su mayor, mas antiguos, que ellos, y adifuntos,
que decían, y afirmaban, que ellos en su tiempo así lo habían
visto, y sobre esto se saca Verdad, sin que fuesen los unos, ni
los otros en su tiempo Respectivamente Sauer visto, Suelto, oído,
ni Entendido, cosa alguna Encontrado de lo sobre dicho, y talde
ello de quarenta años continuos, y mas, asta de pte, continuamen-
te ardo, por la voz comun, y fama publica en dicha Villa de Co-
rnago, y otras partes, y así consta; = Remedio que entre otros q
han prozedido y prozedieron de la familia, apellido, y linaje de Garza de
dicha Villa de Cornago fue el quondam Diego Garza y Sanzón, abue-
lo de dicho firmante, natural y vecino, que fue de dicha Villa de Cornago, y
el qual por todo el tiempo de su vida, y asta su muerte siempre, y con-
tinuamente como y Sanzón el qual de algo, y descendiente de dicha
familia, apellido, y nombre de Garza de dicha Villa de Cornago, y oro
con su persona y de su de todo, y quales quiere privilegios, exenacion,
cuantidad, y franquicias, que los demás y Sanzón, el qual de algo
de dicha Villa de Cornago residen, pueden, y como han y residen, ni
hauer pechado, ni contradiçion en ninguna cosa, pecha, ni cargo Real,
dominical, ni otra seua d'umbos, que los hombres de nos pechado, y
condicion de dicha Villa de Cornago, residen, pueden, y como han y residen
contribuir; antes bien fue tratado, y reputado por ^{siempre} de algo. no-
rio, y de los conocidos de dicha Villa de todo lo quanto lo conduçion, sa-
liciendo, y vendiendo, tolerando, y aprouando lo de exenacion y
de Castilla, que en otros fueran Respectivamente, y el Senor
de dicha Villa de Cornago, y su abogado, y procurador, fiales, proxi-
generales, y videntes, alcaides, y demás oficiales, y ministros Reales,
y de dicha Villa, y los demás, que ver, yauer lo quierxon, y eno al
y una, no lo contradiçion, y los que en bien así lo an visto, y
quiere, lo han oído decir, y afirmar otros su mayor, y mas
antiguos, que ellos, y adifuntos, los quales decían, y afirmaban que
ellos en su tiempo así lo habían visto, y sobre esto se saca Verdad,
sin que fuesen los unos, ni los otros en su tiempo Respectivamente

hauer visto, sauido, oido, ni enuendado cosa alguna en contrario al
lo sobre dho, y tal dello, ardo y es la voz comun, y fama publica en esta
Vila de Cornago, y otras partes, y así consta = Item dho; que siendo an
lo sobre dho el dho Diego Garza abuelo del firmante, del. Leuitimo ma
trimonio, que contraxo con Juana del Pozo, su leuitima mujer, hubo,
y procreo en sus hijos, su leuitimo, y natural a Joseph David Padre del
firmante, aquel en, y como tal. Temiendo, criando, y alimentando, y
el alho su Padre, como tal, obedeciendo, y respetando, y por Padres,
e hijos leuitimos, y naturales entre ellos. Temiendo, criando, y
putando, y de otro lexon temido, y reputado publico y comunmente,
por que a Vn, así lo han visto, y quiere, lo an sido, y así
mas cosas, y como tales, y mas antiguo, que ello, y de finca, lo
quales. Serian, y afirmaban, que ello en su tiempo así lo hauer visto
sobre dho en la casa, su fama lo una, y lo otro en su tiempo. E
peculiarmente hauer visto, sauido, oido, ni enuendado cosa alguna en
contrario al lo sobre dho, y tal dello, a quarenta años contados, y
esta deprimido. Continúa monte ardo, y es la voz comun, y fama
publica en esta Vila de Cornago, y así consta = Item dho; Joseph David
Padre del dho firmante, siendo hombre mozo, se vino a vivir, y a vivir a la
Ciudad de Borosa de la parte de la, en donde del leuitimo matrimonio
que contraxo con Maria Paeon su leuitima mujer, hubo, y procreo en sus
hijos, leuitimo, y natural al dho Joseph David Garza firmante, y a
su Garza, y Thomas Garza sus hijos menores de dho de Casa Capora
ano, aquellos en, y como tales, temiendo, criando, y alimentando, y el
dho, su Padre, en y por Padre suyo, leuitimo, y natural, obede
ciendo, y respetando, y por Padres, e hijos leuitimos, y naturales, temien
do, y criando, y como tales, y reputado, de quanto lo han conocido, y
no, y tallo en su vida, y en el dho y de la dho noticia, de lo que
arido, y es la voz comun, y fama publica en esta Vila de Borosa, y
partes, y así consta = Item dho; que de y por dho, unco, diez, en quenta
ocho, y de dho años contados, y mas, y en tiempo y memoria de
y antiguo, de cuyo principio no a pasado, ni a memoria de
hombre en contrario, esta deprimido, continuamente en dho dho
Borosa se han distinguido, y diferenciado, y distinguen, y así
demonstran lo dho de dho, y el hombre sano, y sano, y
condicion, y a su vez, en la reputacion, y fama, de dho

[illegible]

[illegible]

hiale, y los suscritos, Jurados, y Consejo de esta Ciudad de Borja,
los Damos, Señales, y Ministros, y las demás personas que beny rauer
lo anquehido, y otal ynfanzon, ehias de alfo, ante, y a temdo,
reputado de quanto le han conoído, y conozen, y del, y de lo otro oho
han oído, y orenen, a esta y Verdadera noticia, de lo qual ardo, y
la voz comun y fama publica en oha Ciudad de Borja, y otras partes,
y así consta. Item oído, que del testamento matrimonial que concepo
el oho Joseph Diego Garcia con Ana Maria Garza en oha Ciudad de
Borja, hubieron, y procrearon en hijos rios, legítimos, y naturales
a Antonio Policarpo Garcia pupilo, aquel en y como atal. exien
do y alimentando, criando, tratando, nombrando, y reputando,
y a quella oha su Padre como atal obedeciendo, y Respetan
do, y a Padre, Escriu testamentos, y naturales. Enrue y orenen
de, tratando, nombrando, y reputando, y así oído, y con oído, y
reputado, de oho que los concien y de oho, y de lo otro oho han oído,
y han oído y Verdadera noticia, de lo qual ardo, y es la voz
comun, y fama publica en oha Ciudad de Borja, y otras partes,
y así consta. Item oído, que el oho Antonio Garcia y Thomas
Garcia hijos de oho Joseph Garcia hermano de oho firmante, y del
y de oho Antonio Policarpo Garcia hijos de oho firmante, y del
oho della han oído, y con menor de edad de cada uno de
año, a tal manera que desde los dias de su nacimiento, y Res
pectu no se ha parado ni cumplido, catoreando, y por menor
de oha edad, han oído, y con oído, y reputado de quanto
los han conoído, y conozen, y de oho, y de lo otro oho han oído, y
orenen a esta y Verdadera noticia, de lo qual ardo, y es la voz
comun y fama publica en oha Ciudad de Borja, y otras partes,
y así consta. Item oído, que por orenen de la menor edad de
los oho Antonio Policarpo Garcia pupilo, y sus legítimos, y naturales
de oho Joseph Diego Garcia, y Ana Maria Garza conyugos, y
Antonio Garcia, y Thomas Garcia pupilo hijo legítimo, y natu
ral de oho Joseph Garcia, y Maria Garza conyugos, de lo que
consta de oho, y orenen, y así oído, y con oído, y reputado de
menor que creado en orenen de oho menor por la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Wm. Lloyd Garrison

Nosotros Los Excmos. señores publicos y Reales por el Rey nro. señor
 Creado este su Reyno e Indias que aya signamos y
 firmamos damos fe y testimonio que Thomas de Heas
 por quien es designado firmada la copia supracitada

Exorta el Escriuano publico y Real por su Mag.^a entodo
Este sucho Reyno, flet. legat. y de confianza, y como tal ato
das las copias en publicia forma sacadas, signadas y llamadas
Como va la presente siempre setes ha dado y da, puede y
ue dar entera fe y credito en suizio y fuera del en cuya
Certificazion dimos la presente en la Ciudad de Tudela de
Navarra a Veynte y seis de Abril de mill. Setecientos
y Catorze=

Yo el Escriuano publico y Real por su Mag.^a entodo
Este sucho Reyno, flet. legat. y de confianza, y como tal ato
das las copias en publicia forma sacadas, signadas y llamadas
Como va la presente siempre setes ha dado y da, puede y
ue dar entera fe y credito en suizio y fuera del en cuya
Certificazion dimos la presente en la Ciudad de Tudela de
Navarra a Veynte y seis de Abril de mill. Setecientos
y Catorze=

Juan Antonio Macdonal
y Mellano
Juan Antonio Macdonal
y Mellano
Antonio de Serna

4
A de Ydalguia de Joseph-
Diego, Sanna, Antonio Sanna, y
Bernard Sanna herms. Nativales
de Joseph Sanna y Maria Edison
nomus. V. que fueron de la Aud. de Bor
ja del Reyno de Aragon, y el L
Joseph Sanna, Padre de los arriba
no. Fue hijo de Diego Sanna y
mana del pazo de los nomus. V. de la
villa de Fornago del Rey de Castilla;
siendo moro el dho. Diego Sanna.
Fechos, los herms. para decha V.
de Fornago, ala fin de la casa.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nacidos de oro. generados flor de lis un Bando
 San Martin de Oro, sobre azul y oro. Caponachan
 dome. Cerrados las ymmundades, Exempcion, privilegio,
 lucerados, preheminentias, Exericio jattivas y ahombes
 Nipo de los yncumben Requieren, Exentencien y orar
 Caponachan. Enteros la consorcio, concursos, Cacion, Indicia
 les - pletraordinales, Cotas coras que por el oho prozio, mas,
 Acerteno, consta, Caponachan, Epues notoria, Emancipacion
 de no constaba. El fecho de Verdad de la dha. nra. alguna an
 tyia Econocida yndeniada, Exempcion, lucerados, ymmu
 ndar, no duplica. Epidia por merced lo que resimo, de
 Ceras, Edar, data. Nombre huan, dalgo de dader, Agudo
 yncumben, lucerados, Exempcion, Elge. No huan de Merced
 Cru descendientes. Exentencien. Enteros tiempo. Onde quier
 re y fueren. Cazanzen se aian, ese dieron. de dader. No
 putar. Econocer, portales hombre huan, dalgo de dader
 Cazanzen descendientes yncumben, lucerados, Exempcion, Elge
 no hombre hipo, dalgo, descendientes. Cazanzen. Unano
 Chipo, dalgo, poder. Eduer. En contradicion, y orar. Capon
 uedado. Cota. Onore preheminentias, prexojatias, Cazan
 tadas, Sangreras, Exempcion, ymmundades. No huan
 de dader, dalgo, pueden. Eduar. Nien. Lo a co huan
 Cazanzen. Se aian, y orar. Caponachan, Epues dader, Cazan
 la dha. Armas, Emancipacion, de dader. Cazanzen, Epues. Vito
 de Requieren. Nuan. Exentencien. Elge. No huan de Merced
 Acordado, Ven. Cazanzen, Eduar. Mena. Pro bado. Cazanzen. Nra.
 de la dha. Nuan, dependencia, naturalera, Emancipacion
 de Exempcion. Segun poru duplicacion de dader. No huan
 orar. Cazanzen, Epues, y orar. En Nuan. Cazanzen
 de la dha. Nuan, para en la dha. Econocer, En consecua
 cion. Edemonstracion. de su onore, fama, Emancipacion

[illegible]

[illegible]

de Castellam y Por escrivano a Reynado. Ento
 de Mesurmo a Navarra y Verino a la Ciudad
 de la dñe q' testamomo quel p'mo dñe de la dñe
 quea bien y fíelmente saque de mi propia mano el
 quel p'mo po sea queda expedimento a San. de la dñe
 Ciudadano de la dñe Ciudad de la Verdad y fíelmente
 En testamomo a Verdad. y fíelmente Pedro Inieny
 de Castellam y Por a: = El Thomas de Caorrote
 Real por su May. Cuidado de la dñe de Navarra de la que
 ha copie esta con fíelmente. Sacada de otra q' me acordado el
 leyendo a San. Garcia y Muranda de la dñe que queda en
 Cuidado de la dñe de San. Garcia y Garcia la signe
 y fíelmente en la Ciudad de la dñe a San. y su de abril de la dñe
 En el de la dñe de la dñe =

[Signature]

Thomas de Caorrote

Notario ta. publico y a. El Rey nro. Entado este submo a Navarra
 que aualo signamomo y fíelmente damo. Lee y fíelmente. que Thomas de
 Caorrote por quien va signada y firmada la Copie supracrita es
 p'u. y a. por dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe
 fíelmente, y como tal a todas las copias en publica fíelmente sacada signa
 da y firmada como va la dñe. siempre se la ha dado y da p'uey de la dñe
 entera y credito en su fíelmente de la dñe. En la dñe de la dñe de la dñe
 En la Ciudad de la dñe de Navarra a San. y su de abril de la dñe
 En el de la dñe =

[Signatures]
 Juan de la dñe
 Juan de la dñe
 Antonio de la dñe

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Italian or Spanish, covering the upper half of the page.]

[A large, stylized signature or set of initials in dark ink, located in the center of the page.]

[A smaller signature or set of initials, positioned below the central one.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, covering the lower half of the page.]

1024

11

[Faint, illegible handwritten text in the top left corner]

Año _____ 1507.

Secutoria de hida Guad
de Juan de Miranda natural
del Reino de Aragón